



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0415-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 218 de la Ley General de Salud.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Personas en situación de vulnerabilidad.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Luis Fernández Martínez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	12 de marzo de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de marzo de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Incluir que, toda bebida alcohólica deberá ostentar en sus envases la leyenda: "bebida alcohólica", en Sistema de Escritura Braille, para la correcta identificación por parte de las personas ciegas y débiles visuales.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

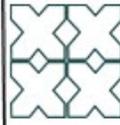
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 218.-</b> Toda bebida alcohólica, deberá ostentar en los envases, la leyenda: "el abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud", escrito con letra fácilmente legible, en colores contrastantes y sin que se invoque o se haga referencia a alguna disposición legal.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>La Secretaría de Salud, en su caso, publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual podrán establecerse otras leyendas precautorias, así como las disposiciones para su aplicación y utilización.</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> y <b>adiciona</b> el artículo 218 de la Ley General De Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 218.- ...</p> <p><b>Toda bebida alcohólica deberá ostentar en sus envases la leyenda: "bebida alcohólica", en Sistema de Escritura Braille, para la correcta identificación por parte de las personas ciegas y débiles visuales.</b></p> <p>...</p>
	<p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud deberá llevar a cabo la modificación a la normatividad aplicable para cumplir con lo establecido en el presente decreto en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

*Irais Soto Glez.*